

19823 *ORDEN de 17 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 15 de abril de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Teniente de la Guardia Civil don Juan Díaz Alvarado.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Juan Díaz Alvarado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de noviembre de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 15 de abril de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Díaz Alvarado, debemos declarar y declaramos ajustados al ordenamiento jurídico los acuerdos dictados por el Consejo Supremo de Justicia Militar con fechas veintiséis de septiembre y veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y dos, el primero, que denegó su solicitud de pensión de retiro, y el segundo, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el anterior. Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que será publicada en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 17 de junio de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

19824 *ORDEN de 17 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid dictada con fecha 28 de abril de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Garau Aloy, y dos más.*

Excmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos seguidos en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una como demandantes don Antonio Garau Aloy, don Juan Pérez Camacho y don Avelino López González, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército que reconocieron a los actores el derecho al percibo de trienios como Suboficiales durante el tiempo que prestaron servicio en el C.A.S.E., se ha dictado sentencia con fecha 28 de abril de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado en cada uno de los recursos acumulados y estimando el recurso interpuesto por don Antonio Garau Aloy, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de veintisiete de junio y nueve de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, dictada en reposición; por don Juan Pérez Camacho, contra las resoluciones del mismo Ministerio de veinte de julio y treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ésta en trámite de reposición, y por don Avelino López González, contra las de 1 de junio y veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, dictada en reposición, debemos anular y anulamos las citadas resoluciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico y en su lugar declaramos que los recurrentes citados tienen derecho a que se les reconozca el tiempo de servicios prestados en el C.A.S.E., tanto con carácter provisional como definitivo, con la "consideración" de Oficial a todos los efectos, y especialmente al de trienios, en la cuantía señalada para ellos en la Ley de dos de diciembre de mil novecientos setenta, debiendo practicarse por la Administración la oportuna liquidación para que los trienios comprendidos en el período de tiempo citado les sean reconocidos a los demandantes con la "consideración" de Oficiales y se les abonen los atrasos que dejaron de percibir. Todo ello sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 17 de junio de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

19825 *ORDEN de 17 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 20 de abril de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sargento de Caballería don José Alpuente Barbas.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Alpuente Barbas, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército que deniega al recurrente la conmutación de pena, se ha dictado sentencia con fecha 20 de abril de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don José Alpuente Barbas, contra la denegación presunta de la solicitud elevada al Ministerio del Ejército para que se le conmutase la pena que le fue impuesta en Consejo de Guerra de veintiocho de julio de mil novecientos treinta y seis; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que será publicada en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

19826 *ORDEN de 17 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 2 de abril de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Policía Armado don Ruperto González Estévez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Ruperto González Estévez, Policía Armado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 29 de febrero y 17 de mayo de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 2 de abril de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ruperto González Estévez, debemos declarar y declaramos ajustados al ordenamiento jurídico los acuerdos dictados por el Consejo Supremo de Justicia Militar con fecha veintinueve de febrero y diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y dos, desestimatorio el primero de la petición de haber pasivo hecha por el actor, y el segundo, que desestimó a su vez el recurso de reposición interpuesto contra el anterior. Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la

Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

19827

ORDEN de 22 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 28 de abril de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el General de Brigada don Emizolalio Casquero García.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Emizolalio Casquero García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del Ministro del Ejército, se ha dictado sentencia con fecha 28 de abril de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emizolalio Casquero García contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la petición que formuló al Ministerio del Ejército sobre abono, como Coronel efectivo y General Honorario del extinguido Cuerpo de Inválidos Militares, del complemento de responsabilidad por función, en la cuantía correspondiente a su empleo efectivo, declaramos el derecho del recurrente al percibo de dicho complemento a partir del uno de enero de mil novecientos setenta y dos, condenando a la Administración a efectuar las liquidaciones correspondientes y cuanto sea necesario para la efectividad del derecho que se declara, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

19828

ORDEN de 22 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 22 de febrero de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Teniente de Complemento de Ingenieros don Manuel Fernández Castro.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Fernández Castro, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministro del Ejército de 12 de abril y 31 de mayo de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 22 de marzo de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Fernández Castro, debemos declarar y declaramos ajustados al ordenamiento jurídico los acuerdos dictados por el Ministerio del Ejército con fechas veintidós de marzo y treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cinco; el primero, que denegó el reconocimiento del empleo de Teniente efectivo del actor, y el segundo, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el anterior. Sin hacer pronunciamiento alguno respecto al pago de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sres. General Subsecretario del Ministerio del Ejército y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DEL AIRE

19829

ORDEN de 20 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Audiencia Territorial de Madrid.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre don Francisco Rosales Pino, Funcionario del Cuerpo Especial de Controladores de la Circulación Aérea, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resoluciones de este Ministerio de 10 de junio y 25 de octubre de 1974, sobre reconocimiento de trienios, se ha dictado sentencia con fecha 12 de mayo de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Rosales Pino, en su propio nombre y derecho, contra las resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio del Aire de diez de junio y veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, esta última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera, debemos declarar y declaramos haber lugar al expresado recurso contencioso por no hallarse ajustadas a Derecho las resoluciones recurridas, las que anulamos, y en su lugar declaramos que por aplicación de la disposición transitoria segunda de la Ley noventa y uno/mil novecientos sesenta y seis, de ventiocho de diciembre, le sean reconocidos al recurrente los trienios que cumplió como funcionario del Cuerpo Especial Técnico de Radiotelegrafista desde el primero de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, con la misma cuantía económica que le ha sido aplicada al personal que integró la Escala inicial del Cuerpo de Controladores de Rutas Aéreas. Sin declaración especial en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1977.

FRANCO IRIBARNEGARAY

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

19830

ORDEN de 21 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Audiencia Territorial de Madrid.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, interpuesto por la Asociación de Ingenieros Aeronáuticos, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resoluciones de este Ministerio de 25 de agosto y 13 de noviembre de 1972, sobre inaplicabilidad del Reglamento de Personal Civil no funcionario de la Administración Militar, se ha dictado sentencia con fecha 25 de mayo de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor García Martínez, en nombre y representación de la Asociación de Ingenieros